



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 258

Sábado 17 de Noviembre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura Agronómica de Valladolid

Servicio de Defensa contra fraudes

Sobre declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva en la campaña vitivinícola de 1945-46

Al fin de dar cumplimiento en la presente campaña, con la mayor exactitud posible, a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino promulgado por la Ley de 26 de Mayo de 1933, relativo a declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta, las normas siguientes:

1.ª Es obligatoria la declaración de los siguientes productos: vinos corrientes (blancos o tintos), chacolí, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, medicinales, vermut, aperitivos, mistela, mostos azufrados o apagados, mostos concentrados, arropo, mostillo o calibre color o pantomina, vinagre y piquetas.

2.ª Están obligados a declarar todos los cosecheros, comerciantes, sociedades de cualquier clase o particulares dedicados a la elaboración, comercio al por mayor o al detalle o exportación de cualquiera de los productos citados.

3.ª Están exentos de declarar los que vendan los productos antes del día 20, inclusive, del mes actual. La declaración correrá al cargo del comprador, haciendo constar en la hoja de declaración (modelo número uno), casillero «Procedencia», que la cosecha es comprada.

4.ª Por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, se efectuará una declaración extendida por triplicado (modelo número uno) y se presentará en el Ayuntamiento donde radique, precisamente dentro de los diez últimos días del mes de Noviembre actual. Se consig-

narán todos los datos exigidos en el modelo uno y se expresará en «Procedencia» si es cosecha propia o comprada; en «Graduación», a la del alcohol y el dulce o licor, si lo tuviera, y, en «Litros», los elaborados en la campaña 1945-46, separadamente de los que procedan de campañas anteriores, o sea, de las existencias. Para verificar el balance de existencias se tomará como fecha tope el 20 del actual. Por consiguiente, todo el vino o demás productos derivados de la uva que queden en bodega o almacén desde esa fecha que no procedan de la actual campaña, se declararán como existencias en el casillero «De campañas anteriores».

Las declaraciones irán firmadas por el interesado, su representante legal o administrador, colono o aparcerero y cuando no sepa escribir, por un individuo de su familia o un vecino a ruegos.

5.ª Se recuerda a los obligados a declarar que el no hacerlo, así como la demora injustificada, y falta de exactitud en las declaraciones, incurren en las sanciones establecidas en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino. El artículo 15 de dicho Estatuto prohíbe la circulación de los productos no declarados, todos los cuales, si se ponen en circulación, vayan o no vayan acompañados de la factura comercial reglamentaria, serán considerados ilegales y se sancionará a su propietario con las que igualmente establece para este caso el citado artículo 92, apartado f), todo ello sin perjuicio de las penas que la legislación vigente impone a los ocultadores.

6.ª Los Ayuntamientos vienen obligados por el artículo 12 del mencionado Estatuto del Vino a lo siguiente:

a) Publicar bandos en la forma acostumbrada en cada localidad en los que se divulgarán las normas que anteceden.

b) Facilitar a los declarantes las hojas impresas según el modelo número uno, pudiendo cobrar como máximo 40 céntimos por cada tres ejemplares. Darán todas las informaciones y facilidades a los declarantes sobre el modo de cumplir el artículo 11 del Estatuto del Vino y esta circular rechazando las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado y cuidando especialmente

de las que se presenten específicamente con toda claridad la clase o clases de productos declarados según la nomenclatura empleada en la norma 1.ª y los demás requisitos exigidos.

c) Numerar y anotar por riguroso orden de presentación las declaraciones que se reciban hasta el 30 de los corrientes, inclusive, en la relación (modelo número dos), que se extenderá por duplicado. En estas relaciones se extraerán cada declaración agrupando las cosechas en el casillero «Elaborados en la campaña» y las existencias en el de «Campañas anteriores». Se incluirán como dulces, los que tengan más de dos grados de licor y como secos los demás.

Los vinagres se colocarán como secos en el casillero «De campañas anteriores», aclarando en observaciones que se trata de tal producto.

d) De los tres impresos de cada declaración uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía, otro se archivará en el Ayuntamiento, y los terceros se remitirán a esta Jefatura Agronómica de la provincia en el plazo inexcusable de los diez primeros días del mes de Diciembre próximo, acompañados de una relación extendida de acuerdo con el apartado anterior. La otra relación se archivará en el Ayuntamiento junto a los ejemplares de las declaraciones que se han de conservar.

e) Cuando no se reciba ninguna declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de esta Jefatura por medio de oficio negativo, en el que se expresará si la falta de declaraciones se debe a no haber en la localidad, cosecheros, elaboradores o comerciantes, o bien que, habiéndolos, no han cumplido con su obligación. Este oficio se enviará necesariamente dentro del mismo plazo del apartado anterior.

7.ª Las prescripciones expuestas en la norma anterior son inexcusables y se recuerda a los Ayuntamientos que el artículo 92, apartado g) del Estatuto del Vino, marca las sanciones que por la demora o falta de cumplimiento de estos deberes se aplicarán a sus alcaldes-presidentes, sin perjuicio de posterior cumplimiento.

Se advierte a los señores alcaldes que toda la correspondencia, consultas, remisiones de documentación, etc., deben mantenerla exclusivamente con esta Jefatura, por lo que se abstendrán de hacerlo con el Ministerio de Agricultura, ya que en caso contrario, ninguna de las diligencias efectuadas podrán servir-

les para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, teniéndose por nulas.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Valladolid, 8 de Noviembre de 1945.
El ingeniero jefe, José F. de la Mela.

3.286

CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Tordehumos, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913. Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos (riego).	1. ^a	13. ^a	654	2	21	26
Idem.....	2. ^a	15. ^a	588	3	93	24
Idem.....	3. ^a	17. ^a	522		17	03
Cereal de secano.....	1. ^a	21. ^a	235	176	74	53
Idem.....	2. ^a	25. ^a	192	1.060	98	59
Idem.....	3. ^a	33. ^a	106	806	67	30
Idem.....	4. ^a	36. ^a	74	1.976	30	01
Idem.....	5. ^a	40. ^a	31	440	49	41
Viña.....	1. ^a	27. ^a	458	99	24	10
Idem.....	2. ^a	29. ^a	401	75	07	59
Idem.....	3. ^a	31. ^a	344	11	48	35
Idem.....	4. ^a	33. ^a	286	39	00	19
Idem.....	5. ^a	36. ^a	200	61	88	40
Era.....	1. ^a	10. ^a	418	7	65	32
Idem.....	2. ^a	12. ^a	361	13	87	00
Idem.....	3. ^a	13. ^a	333	7	44	99
Pradera.....	1. ^a	18. ^a	152	2	47	51
Idem.....	2. ^a	22. ^a	93	9	91	23
Arboles de ribera.....	Única	10. ^a	134		48	22
Monte bajo.....	Única	2. ^a	47	1.176	06	38
Erial.....	1. ^a	8. ^a	13	11	40	59
Idem.....	2. ^a	9. ^a	11	74	44	16

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1945. — El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.674

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

A LOS MOLINOS MAQUILEROS DE TRIGO EN RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR CLAUSURA

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo ha acordado ampliar la subvención correspondiente a la campaña 1 de Junio de 1944 a 31 de Mayo de 1945.

Por lo expuesto, los molineros que se encuentren en las circunstancias de indemnización y estén al corriente en cuanto a los requisitos exigidos por este Servicio para el cobro de indemnizaciones, deben pasarse por las oficinas de esta Jefatura con documentación que garantice su personalidad, a partir del 26 del corriente mes, para hacer efectiva la ampliación de indemnización.

Valladolid, 12 de Noviembre de 1945.
El jefe provincial, Félix Cuadrado.

3.354

MOLINOS MAQUILEROS DE TRIGO

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a propuesta de esta Jefatura, se ha dignado autorizar la reapertura de los molinos que estuvieron autorizados para molturar trigo en régimen de maquila hasta 31 de Mayo de 1945 y no sometidos a régimen de indemnización. Estos molinos son los siguientes y molturarán a los labradores de los pueblos que se indican, con las condiciones que más abajo se expresan:

El Campillo, tendrá adscritos los labradores de este pueblo solamente y los de Velascálvaro.

Carpio, los de Carpio, Brahojos y Bobadilla.

Encinas, los de Encinas y Canillas.

Esguevillas, los de Esguevillas y Villafuerte.

Fombellida, sólo los de este pueblo.

Fresno el Viejo, los de Fresno, Torrecilla de la Orden y Castrejón.

Melgar de Arriba, los de Melgar de Arriba, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Santervás de Campos, Villacreces y Zorita de la Loma.

Nueva Villa de las Torres, los de este pueblo solamente.

Piña de Esgueva, los de Piña, Granja de San Andrés y Villanueva de los Infantes.

Torre de Esgueva, los de Torre de Esgueva y Castroverde de Esgueva.

Villaco, los de Villaco y Amusquillo.

Si alguno de los molinos reseñados estuviera en la actualidad sufriendo sanción de clausura, los pueblos a él adscritos se considerarán adscritos al más próximo de los que quedan indicados.

Los molineros se abstendrán de moler a quienes no tengan formalizada su cartilla de maquila, precisamente para su molino, por el jefe de almacén, previéndoles que cuantas partidas se encontrarán en el molino sin justificar con C-1 1945, con este requisito cumplido, serán decomisadas y originará el cierre definitivo del molino, sin perjuicio del tanto de culpa que exija la Fiscalía de Tasas.

El cobro del maquileo será de cinco kilogramos de trigo por cada cien a moler, que se cobrará precisamente en especie.

Los jefes de almacén a quienes corresponda alguno de los molinos apuntados, se atenderán, para la formalización de las cartillas de maquila, a lo establecido en la circular del 12 de Julio del año actual.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1945.
Por el Servicio Nacional del Trigo, el jefe provincial, Félix Cuadrado.

3.355

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Almaraz de la Mota

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamación, los siguientes documentos:

Proyecto de presupuesto para 1946, por ocho días.

Lista cobratoria de rústica, por quince días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Almaraz de la Mota, 9 de Noviembre de 1945.—El alcalde, Juan Julián Calvo.

3.234—1.624

Fuensaldaña

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Listas cobratorias de rústica, por quince días.

Proyecto de presupuesto ordinario, por ocho días.

Fuensaldaña, 8 de Noviembre de 1945. El alcalde, Bricio Mata.

3.280—1.625

Pobladura de Sotiedra

En la Secretaría municipal se hallan de manifiesto al público para oír reclamaciones:

Matrícula industrial de 1946, por diez días.

Padrón de edificios de 1946, por ocho días.

Pobladura de Sotiedra, 9 de Noviembre de 1945.—El alcalde, Constancio Cabezón.

3.277—1.626

Portillo

Formados los documentos cobratorios de la riqueza urbana de esta población para el año de 1946, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes.

Portillo, 8 de Noviembre de 1945.—El alcalde, J. Sanz.

3.272—1.627

Urueña

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Matrícula industrial, por diez días.

Listas cobratorias de rústicas, por quince días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Urueña, 9 de Noviembre de 1945.—El alcalde, Benito Atienza.

3.235—1.628

Villabáñez

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1946, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Listas cobratorias de rústica, por quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabáñez, 2 de Noviembre de 1945.—El alcalde, Félix Reño.

3.266—1.629

Villabaruz de Campos

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Listas cobratorias de rústica, por quince días.

Expediente de suplemento y habilitación de créditos por superávit, por quince días.

Villabaruz de Campos, 9 de Noviembre de 1945.—El alcalde, Leónides García.

3.269—1.630

Villafrades de Campos

A efectos de reclamación se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1946, por ocho días, más otros ocho, para reclamaciones.

Padrón de edificios y solares para el año 1946, por ocho días.

Villafrades de Campos, 6 de Noviembre de 1945.—El alcalde, M. Esteban.

3.148—1.631

Wamba

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto, por quince días.

Lista cobratoria de edificios y solares, por quince días.

Lista cobratoria de rústica, por quince días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de automóviles, por quince días.

Wamba, 9 de Noviembre de 1945.—El alcalde, Pelayo Pérez.

3.275—1.632

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de primera instancia accidental del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado, promovidos por el procurador don Manuel Reyes Herre-

ro, en nombre de don Nicomedes Sanz y Ruiz de la Peña, vecino de esta ciudad, contra la herencia, herederos y personas que se crean con derecho a la herencia de don Elías Pérez Cano, vecino que fué de esta ciudad, los cuales son desconocidos y están en rebeldía, sobre cumplimiento de contrato, en los cuales, con fecha 30 de Junio de 1944 se dictó por este Juzgado sentencia declarando que don Elías Pérez Cano, si vive, o sus herederos y personas que se crean con derecho a la herencia del mismo, con iguales obligaciones que aquéllos, están obligados a otorgar a favor de don Nicomedes Sanz y Ruiz de la Peña, como herederos de doña Angela Ruiz Nieto y sin perjuicio de la cuota usufructuaria asignada al cónyuge viudo de ésta don Gregorio Sanz Escorial, escritura pública de cesión de la casa número 3 de la calle de la Negra, del pueblo de Santoventia de Pisuerga, sin que esta cesión pueda consistir en más de la cuarta parte de ella, se ha dictado también por este Juzgado, a virtud de escrito de la parte actora, la siguiente:

«Providencia: Juez accidental señor Gutiérrez de Juana.—Juzgado de primera instancia número uno. Valladolid doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Dada cuenta con el precedente escrito únase a los autos de su razón, y siendo firme la sentencia en los mismos dictada, en ejecución de la misma y conforme se solicita, requiérase a los demandados don Elías Pérez Cano, si vive, o sus herederos y personas que se crean con derecho a la herencia del mismo, los cuales son desconocidos, por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que en el término de ocho días siguientes al de tal inserción, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de llevar a efecto el otorgamiento de la escritura pública que el fallo se refiere, bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, caso de no verificarlo; y transcurrido dicho término dese cuenta para acordar lo demás procedente.

Lo mandó y firma el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez municipal en funciones de primera instancia por hallarse el propietario en comisión de servicio, doy fe.—Saturnino Gutiérrez. Ante mí: P. H. Aniceto Sanz.—Rubricado».

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que sirva de requerimiento en forma a los demandados, expido el presente en Valladolid, a doce Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez. El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

3.405—1.633

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

El juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido Medina del Campo.

Hace saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 72-1941, sobre hurto de carbón en la estación férrea de esta villa, contra Gabino Delgado Rodríguez (á) el «Borreguito», natural y vecino de esta villa de Medina del Campo, en ejecución de sen-

tencia, habiéndose acordado sacar a la venta en pública y primera subasta la finca que a continuación se dirá, y condiciones que también se expresan:

FINCA

Una casa sita en el casco de esta villa, edificada sobre un terreno en el barrio de las Tudas, de planta baja, con una pequeña cuadra y corral, cuya extensión superficial no consta, y linda por la derecha, entrando, con propiedad de Pío López; izquierda, con un vecino de esta localidad, y espalda y frente, con terreno del Excmo. Ayuntamiento de esta villa. Tasada pericialmente en ciento cincuenta pesetas.

CONDICIONES

1.^a La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia e instrucción, sito en Medina del Campo, calle de Gamazo, número 1, el día 22 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de su valor.

3.^a Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Medina del Campo, a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Ilegible).—El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

3.292

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Mota del Marqués, y año de 1941, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o

nombrar representante en el término de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, importes y fincas embargadas

Deudor, don Tertulino Fernández Reitero.—Débito, 7,60 pesetas.

Pajar en la calle la Solana, número 27, en el pueblo de Mota del Marqués; linda derecha; izquierda y fondo, finca rústica del mismo. Hace 168 metros cuadrados.

Deudor, el mismo.—Débito; 9,78 pesetas.

Solar en la calle la Solana, número 25, en citado pueblo; linda derecha, casa Justo García; izquierda, pajar Claudio Casas, y fondo, ribera del Río. Hace 416 metros cuadrados.

Deudor, don Ignacio Fernández Salgado.—Débito, 8,60 pesetas.

Casa en la calle la villa, número 27, en citado pueblo; linda derecha, Ignacio López; izquierda, Plazuela de la calle, y fondo, Higinio Fernández. Hace 127 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Mota del Marqués, 29 de Agosto de 1945.—Ramón Hernández Díez,

2.899

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica correspondiente a los ejercicios de 1942 a 1945, y pueblo de Quintanilla de Arriba, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales de esta provincia y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla del Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en término de tercer día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirles para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudor, doña Valentina Arranz.—Débito, 22,70 pesetas.

Un cereal de 5.^a a Hoyada Lobera, de

51 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, camino Valdecuecos; Sur, la 117, María Repiso; Este, la 126, Primitivo Repiso Carrascal, y Oeste, la 124, Pablo Tejero Arranz.

Deudor, don Félix Carrasqueño Gila.—Débito, 79,14 pesetas.

Un cereal de 4.^a a Valdecuecos, de 88 áreas y 78 centiáreas; linda Norte, cañada; Sur, la 10, de Obdulia García; Este, la 5, María Rosa Díez, y Oeste, la 9, Félix Repiso Tejero.

Deudor, don Angel García Gil.—Débito, 12,56 pesetas.

Un cereal de 5.^a a Samosín, de 36 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, la 90, Estanislao Arranz; Sur, la 88, Angel Cárdenas; Este, la 78, Lorenzo Redondo, y Oeste, la 138, Eustasia Repiso Gila.

Deudor, don Juan García.—Débito, 215,77 pesetas.

Cereal de 4.^a Arroyeras, de 59 áreas y 12 centiáreas; linda Norte, María Repiso; Sur, la 10, Ramiro Repiso; Este, la 8, Estanislao Martín, y Oeste, la 17, Benito Cárdenas Arranz.

Deudor, don Juan García Martín.—Débito, 16,56 pesetas.

Cereal de 4.^a a Hito Corto, de 29 áreas y 56 centiáreas; linda Norte, la 76, Lorenzo Redondo; Sur, carretera de Soria; Este, la 77, María Coello, y Oeste, la 74, Herminio Repiso.

Deudor, don Teodosio Redondo Madrazo.—Débito, 20,12 pesetas.

Cereal 1.^a a Los Canoos, de 11 áreas y 8 centiáreas; linda Norte, la 126, María Repiso; Sur, la 128, Manuela Sanz; Este, la 112, Ricardo Arranz García, y Oeste, camino.

Deudor, don Pablo Repiso Arranz.—Débito, 7,84 pesetas.

Cereal de 5.^a a Ventosilla, de 44 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, la 34, Bernardo Granado; Sur, la 36, Pedro Arranz; Este, la 26, Eugenio Sanz, y Oeste, la 34, Bernardo Granado.

Deudor, don Isidoro Repiso Carrascal.—Débito, 3,34 pesetas.

Cereal de 4.^a a Valdecuecos, de 33 áreas y 26 centiáreas; linda Norte, la 10, Obdulia García Tejero; Sur, la 10, Obdulia García; Este, la 10, Obdulia García, y Oeste, la 12, Pedro Martín Madrazo.

Deudor, don Teodoro Repiso Carrascal.—Débito, 2,16 pesetas.

Cereal de 2.^a a Fuente Amarga, de 18 áreas y 47 centiáreas; linda Norte, la 42, Antonio Granado; Sur, la 45, Lorenzo Redondo; Este, camino Sarmentero, y Oeste, la 46, Antonio Repiso.

Deudor, don Silverio Tejero Arranz.—Débito, 10,52 pesetas.

Cereal de 6.^a a Los Nuevos, de 88 áreas y 68 centiáreas; linda Norte, camino Quintanilla de Abajo; Sur, camino; Este, la 54, Felipe Cardenal Redondo, y Oeste, la 47, José Herguedas Herguedas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Quintanilla de Onésimo, 12 de Septiembre de 1945.—Ignacio Rojo,

2.384

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial